



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 417 JUEVES 16 DE MARZO DEL AÑO 2017

Resolución No. 417-01: Se aprueba el Acta No. 410, correspondiente a la Sesión Ordinaria del CNSS celebrada en fecha 08 de diciembre del 2016, con las observaciones realizadas.

Resolución No. 417-02: CONSIDERANDO 1: Que la Ley 87-01 en su Art. 174 establece que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódicas y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados y en tal sentido, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la Ley 87-01 y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 2: Que el Régimen Subsidiado se financia con las aportaciones del Estado Dominicano, de acuerdo al artículo 8 de la Constitución de la República, con cargo a la Ley de Gasto Público y que el monto de la asignación per cápita se determinará en función de la población comprendida por este régimen, como lo establecen los Arts. 19 y 142 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 3: Que la apropiación de Ocho Mil Ochocientos Noventa Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Pesos con 00/100 (RD\$8,890,532,000.00) en la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2017, destinados para cubrir este Seguro y el ajuste de la Cápita.

CONSIDERANDO 4: Que la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Subsidiado tiene acumulados Cuatrocientos Setenta Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos con 92/100 (RD\$470,382,862.92), fondos destinados para cubrir la atención en salud de los afiliados del Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 5: Que los per cápitas vigentes del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado y de Cobertura Médica por Accidentes de Tránsito no han sido ajustados desde diciembre del 2013, y al momento resultan insuficientes para cubrir los riesgos de salud de los afiliados del Régimen Subsidiado, de acuerdo al Informe presentado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO 6: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) recomienda un incremento de per cápita mensual para el Régimen Subsidiado, en vista que las diversas estimaciones apuntan a que la cápita vigente de Doscientos Un Pesos con 34/100 (RD\$201.34) es insuficiente para amparar el Gasto en Salud incurrido por el SeNaSa, el cual es actualmente de Ciento Noventa y Un Pesos con 72/100 (RD\$191.72), más los gastos

administrativos correspondientes a Veintiún Pesos con 64/100 (RD\$21.64) para un costo per cápita actual de Doscientos Dieciséis Pesos con 38/100 (RD\$216.38), por lo que, sugieren un incremento de Quince Pesos con 04/100 (RD\$15.04) por mes por afiliado.

CONSIDERANDO 7: Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) recomienda un incremento de cápita mensual para las atenciones médicas por accidentes de tránsito del Régimen Subsidiado, en vista de que las diversas estimaciones apuntan a que la cápita vigente de Cuatro Pesos (RD\$4.00) es insuficiente para amparar el Gasto en Salud incurrido por el SeNaSa de este beneficio, por lo que, sugiere un incremento de Dos Pesos (RD\$2.00) por mes por afiliado.

CONSIDERANDO 8: Que el Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, administrado por la ARS SeNaSa debe brindar, sin exclusión, los servicios establecidos en el Plan Básico de Salud (PBS) y debido a la limitada capacidad resolutive de la Red Pública, se mantienen contratos de servicios de salud en la Red Privada y Mixta para cumplir con la Ley 87-01.

VISTA: La Constitución de la República y la Ley 87-01 que crea el SDSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en uso de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el incremento de Quince Pesos con 04/100 (RD\$15.04) al per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado (RS) de manera que pasa de Doscientos Un pesos con 34/100 (RD\$201.34) a Doscientos Dieciséis Pesos con 38/100 (RD\$216.38), con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a partir de la dispersión del mes de Enero del año 2017.

SEGUNDO: Se aprueba el incremento de Dos Pesos con 00/100 (RD\$2.00) al per cápita mensual de la Cobertura para atenciones médicas por accidentes de Tránsito (FONAMAT) del Régimen Subsidiado (RS) de manera que pasa de Cuatro Pesos con 00/100 (RD\$4.00) a Seis Pesos con 00/100 (RD\$6.00), con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, a partir de la dispersión del mes de Enero del año 2017.

PÁRRAFO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a presentar a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, un Informe de la situación actual de la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Régimen Subsidiado.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a dar cumplimiento a la presente resolución, a los fines de que se realicen las dispersiones de los per cápitas correspondientes.

CUARTO: La presente resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte, por lo que, se instruye su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como, la notificación correspondiente a las partes interesadas.

Resolución No. 417-03: CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República en su Artículo 60 establece el derecho a la seguridad social de toda la población, debiendo el Estado estimular su desarrollo progresivo para una adecuada protección en la enfermedad, niñez, vejez, discapacidad y desocupación.

CONSIDERANDO 2: Que posterior a la promulgación de la Ley 87-01 se estableció un período de “transición”, a fin de desarrollar la apertura conceptual necesaria para avanzar de manera consciente en la construcción del nuevo SDSS, así como, de reorganizar las instituciones públicas y privadas afiliadas, readecuando sus modelos y servicios a los principios de la seguridad social y a los requerimientos de la propia ley. Que durante este proceso de transición, surgieron inquietudes en aquellas entidades que tenían sus propias administradoras de riesgos, previa la promulgación de la Ley 87-01, tanto para el área de pensiones, como para el área de salud.

CONSIDERANDO 3: Que entre las consideraciones que dieron lugar a la aprobación de la Ley 87-01 queda claramente establecida la necesidad de dotar al país de un sistema de protección de carácter público y contenido social, obligatorio, solidario, plural, integrado, funcional y sostenible, que ofrezca opciones a la población, que reafirme sus prerrogativas constitucionales, tanto colectivas como individuales, y al mismo tiempo, que reconozca, articule, normalice y supervise las diversas instituciones públicas y entidades privadas del sector, eliminando las exclusiones, duplicidades, distorsiones y discriminaciones.

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 87-01 previó la existencia y preservación de planes de pensiones y jubilaciones creados por leyes especiales, disponiendo en su Artículo 40 que: “los afiliados a los planes de pensiones existentes instituidos mediante leyes específicas y/o afiliados a planes corporativos a cargo de administradoras de fondos de retiro podrán permanecer en los mismos, siempre que éstos les garanticen una pensión igual o mayor, le aseguren la continuidad de sus prestaciones en caso de cambiar de empleo y/o actividad y se acojan a las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias”. Los referidos fondos especiales existentes podrán seguir operando, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el Artículo 41 de la Ley 87-01, así como, los contenidos en las normas complementarias.

CONSIDERANDO 5: Que el fin principal del Sistema Dominicano de Pensiones, sin distinguir si se trata de capitalización individual o reparto, es reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad o cesantía por edad avanzada.

CONSIDERANDO 6: Que las entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, al igual que los demás estamentos de la Administración Pública, están sujetas en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sentimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, pero al mismo tiempo, siendo la Seguridad Social un ente dinámico, la misma se desarrolla en forma progresiva y constante.

CONSIDERANDO 7: Que siendo la Seguridad Social un derecho constitucional destinado a satisfacer las necesidades de la población, su regulación es facultad exclusiva del Estado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las disposiciones de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 8: Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los derechos protegidos por la Constitución y ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO 9: Que recientemente, se suscribió un Acuerdo de Cesión de Cartera entre la Administradora de Riesgos de Salud de las Fuerzas Armadas (ARS FFAA) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA) para afiliar a la ARS SeNaSa a todo el personal de las Fuerzas Armadas y

sus dependientes, a los fines de garantizar la cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO 10: Que la afiliación y cotización inicial de los miembros de las Fuerzas Armadas al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) del Régimen Contributivo, no violenta la Ley 87-01 y sus normas complementarias, ni entra en contradicción con la Ley No. 139-13 Orgánica de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO 11: Que conforme al Principio de Gradualidad que establece la Ley 87-01, la Seguridad Social se ha ido desarrollando de forma progresiva y constante con el objetivo de proteger a toda la población, mediante la prestación de servicios de calidad, oportunos y satisfactorios y en tal sentido, existen precedentes de la entrada en vigencia paulatina y gradual de los Seguros previstos para el Régimen Contributivo, atendiendo a razones justificadas.

CONSIDERANDO 12: Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

VISTA: La Constitución de la República promulgada el 15 de junio de 2015;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone el ingreso de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la República Dominicana y sus dependientes al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que dispone la Ley 87-01, efectivo al 1ero. de abril del 2017, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo.

PÁRRAFO I: Las cotizaciones y la dispersión al SFS y el SRL, se harán en base a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

PÁRRAFO II: La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) establecerá las normas complementarias necesarias para garantizar la cobertura adicional de Riesgos Laborales, aportadas por el Estado, a los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) conforme las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO III: El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) brindará los servicios de salud en aplicación al Acuerdo vigente firmado entre las partes.

SEGUNDO: Se **AUTORIZA** a los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la República Dominicana que además de sus contribuciones al Plan de Pensiones de Reparto de las FFAA, y que prestan servicios a otros empleadores, sean éstos públicos o privados, a cotizar simultáneamente a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección para aquellas contribuciones provenientes de los mismos.

TERCERO: Se Instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en coordinación con la Empresa Procesadora de la Base de Datos, implementar los módulos informáticos requeridos para la puesta en vigencia de la disposición señalada en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Se otorga un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que concluya la habilitación definitiva del Fondo y realice los ajustes requeridos para el cumplimiento de lo señalado en el Artículo Segundo de la presente resolución. Durante dicho plazo la Junta de Retiro de las FFAA continuará operando con el acompañamiento de la SIPEN.

PÁRRAFO: Llegado el vencimiento de los Doce (12) meses, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe presentar un Informe detallado al CNSS sobre el cumplimiento al mandato dado en esta resolución y sobre la operatividad de los fondos existentes al momento de la emisión de la presente resolución.

QUINTO: La Superintendencia de Pensiones (SIPEN) establecerá las normas complementarias, que hubiere lugar para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes involucradas y a publicarla en un diario de circulación nacional.

Resolución No. 417-04: CONSIDERANDO 1: Que mediante la Resolución No. 340-02: 24/04/2014, el CNSS aprobó la Segunda Etapa del Proyecto XII para la Ampliación de Cobertura de los servicios a 4,980 nuevos niños/as del Régimen Contributivo, con un monto total de RD\$456,716,600.00 (cuatrocientos cincuenta y seis millones setecientos dieciséis mil seiscientos con 00/100), que incluyó la ejecución de mejoras físicas y ampliación de dos Estancias Infantiles en Santiago de los Caballeros, una en Santo Domingo Oeste, la adquisición de una edificación contigua a la Estancia Infantil de San Pedro de Macorís y la construcción de 13 nuevas Estancias Infantiles en distintas localidades del país.

CONSIDERANDO 2: Que mediante el informe presentado por la Directora Ejecutiva de la AEISS a la Comisión Especial de Estancias Infantiles se indica que, en cumplimiento de la Resolución del CNSS No. 340-02, la Tesorería de la Seguridad Social transfirió en fecha 30/04/2014 a la AEISS la suma de RD\$91,343,320.00 correspondientes al 20% del total del monto aprobado (RD\$456,716,600.00) para la ejecución del proyecto.

CONSIDERANDO 3: Que acorde al informe presentado por la Directora de la AEISS, por decisión del Consejo del IDSS, sólo fueron licitadas 8 de las obras aprobadas por el CNSS en la Resolución CNSS No. 340-02 de las cuales Dos (2) correspondientes a remodelaciones fueron declaradas desiertas (Gurabo/Hato Nuevo), Cuatro (4) fueron impugnadas y sólo Dos (2) fueron adjudicadas que son Cien Fuegos y Villa González.

CONSIDERANDO 4: Que del monto total transferido por la TSS a la AEISS, sólo se han ejecutado a la fecha RD\$6,446,173.43 en las dos obras que están en ejecución, de los cuales

RD\$832,231.26 pagados (dos partidas: RD\$730,191.23 + RD\$102,040.03) a la empresa Ingeniería Vargas Gómez Vargosa/SRL en fecha 23/09/2016 correspondiente a la Cubicación No. 1 de la obra de remodelación de Cien Fuegos fueron, RD\$5,506,626.42 fueron pagados a la Constructora Camacho Morel/SRL en fecha 13/01/2017, correspondiente a la Cubicación No. 1 para la obra de construcción de la PSEISS de Villa González, mientras que ha sido debitado la suma de RD\$10,549.00, por concepto de Comisión Bancaria desde mayo 2014 hasta enero 2017 y quedan pendientes de ejecutar RD\$84,897,146.57.

CONSIDERANDO 5: Que han transcurrido más de Dos (2) años desde el desembolso realizado por la TSS, sin que se hayan ejecutado en este período las obras aprobadas por el CNSS, lo que constituye una desvalorización de los recursos en el tiempo, sea por falta de rentabilidad de la suma desembolsada, o bien por incremento del valor de las obras.

CONSIDERANDO 6: Que se reconoce el derecho de las empresas adjudicadas de la licitación correspondiente y la racionalidad y conveniencia de dar continuidad a las obras cuya ejecución están en curso.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Decreto No. 102-13, d/f 12/4/13 y las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se instruye a la AEISS transferir a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a la brevedad posible, la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Pesos con 00/100 (**RD\$84,893,000.00**) del monto total correspondiente a la Fase II del Proyecto XII pendiente de ejecutar y sean colocados en la Cuenta Estancias Infantiles que administra la TSS.

PÁRRAFO: La AEISS reservará en la cuenta del Proyecto XII la suma de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos con 57/100 (RD\$4,146.57) para cubrir los gastos de administración de la misma.

SEGUNDO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) transferir a la AEISS los montos correspondientes al pago de las cubicaciones de las obras de la Fase II del Proyecto XII, remodelación de Cien Fuegos y construcción de la PSEISS de Villa González que se encuentra en curso. El pago de dichas cubicaciones será realizado acorde a las cláusulas de cada uno de los contratos aplicables y previa aprobación de la Comisión Especial de Estancias Infantiles.

TERCERO: Se instruye a la AEISS remitir a la Comisión Especial de Estancias Infantiles informes mensuales detallados de los avances de cada una de las obras, así como, informes sobre las cubicaciones ejecutadas, a los fines de que la Comisión revise y verifique su cumplimiento y apruebe las transferencias correspondientes para el pago de las mismas, acorde a las condiciones contractuales en cada caso.

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes involucradas.

Resolución No. 417-05: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 2 de septiembre del 2010, mediante la Resolución No. 248-05, el CNSS instruyó a la Comisión Permanente de Reglamentos a redactar y presentar ante el CNSS, una propuesta de reglamento o normativa conteniendo las políticas y lineamientos para las inversiones de los fondos del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO 2: Que todas las instituciones públicas están sujetas al Principio de Legalidad de la Administración Pública, en virtud del cual sólo pueden realizar aquello que la ley le ordene expresamente.

CONSIDERANDO 3: Que en la actualidad, tanto la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales están siendo objeto de una revisión profunda para ser modificados con el consenso de todos los actores del SDSS.

CONSIDERANDO 4: Que en tal sentido, al analizar el mandato dado en la citada resolución, el mismo debe ser dejado sin efecto, a los fines de que sea tomado en consideración en los cambios que se producirán en las normativas antes citadas.

VISTAS: La Constitución de la República; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales.

EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la **Resolución del CNSS No. 248-05 d/f 02/09/2010**, sobre la elaboración de una propuesta de reglamento o normativa conteniendo las políticas y lineamientos para las inversiones de los fondos del Seguro de Riesgos Laborales, toda vez que, en la actualidad, tanto la Ley 87-01 como el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales están siendo objeto de una revisión profunda para ser modificados con el consenso de todos los actores del SDSS.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

Resolución No. 417-06: Se crea una Comisión Especial conformada por: el Dr. Winston Santos, Representante del Sector Gubernamental; quien la presidirá, la Dra. Alba Russo Martínez, Representante del Sector Empleador; el Ing. Alberto Santana, Representante del Sector Laboral; la Licda. Aracelis De Salas, en representación de los Gremios de Enfermería; y el Lic. Francisco Guerrero, en representación de los Trabajadores de la Microempresa, para estudiar y analizar el **Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARS Universal** contra la Comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017001013 d/f 31/01/17, mediante la cual otorga al **SR. CÉSAR AUGUSTO VARGAS FLORES** la cobertura del medicamento VIDAZA 100mg. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Resolución No. 417-07: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones** la propuesta de la TSS, remitida mediante la Comunicación No. 2017-1019, de aprobación de inversión de los fondos de los docentes del INABIMA, en instrumentos que generen rendimientos. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.